



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202250003915 DE 17/01/2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Libertad Regulada** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE MARIA** con código DANE **305001000450**, para el año lectivo **2022**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 en su artículo 20 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7, numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.





## Alcaldía de Medellín

Que la Resolución 19770 de 2021, consagra que, para la vigencia 2022, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

Que la Resolución 19770 de 2021 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo lectivo especial integrado - CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo lectivo especial integrado - CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación de régimen y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **COLEGIO DE MARIA** con código DANE **305001000450** funciona en la sede ubicada en la dirección: **CARRERA 51 B 89 - 01** en el municipio de Medellín, en jornada **Diurna** ofrece los grados de **Prejardín, Jardín, Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°; 11°**, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	8611	01/11/2001
Jardín	8611	01/11/2001
Transición	8611	01/11/2001
1°	8611	01/11/2001
2°	8611	01/11/2001
3°	8611	01/11/2001
4°	8611	01/11/2001
5°	8611	01/11/2001
6°	8611	01/11/2001
7°	8611	01/11/2001
8°	8611	01/11/2001
9°	8611	01/11/2001
10°	8611	01/11/2001
11°	8611	01/11/2001

Que **NORA DEL CARMEN GONZÁLEZ GIRALDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **42683059** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **COLEGIO DE MARIA** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2022, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Se autoriza el incremento de dos punto cinco (2,5) puntos porcentuales para el año escolar que inicia en 2022, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se





## Alcaldía de Medellín

rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos cuyas escalas salariales estén por encima del valor reconocido en virtud del mencionado Decreto.

Así mismo, la Secretaría de Educación de Medellín pudo comprobar según certificación anexa al aplicativo, que el establecimiento educativo cumple con el criterio del artículo 4 de la Resolución No 019770 de octubre 22 de 2021.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE MARIA** , el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **7,74%**

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE MARIA** , cuyo primer grado ofrecido es **Prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2022 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
Prejardín	\$ 2.213.258	\$ 221.326
Jardín	\$ 2.167.786	\$ 216.779
Transición	\$ 2.060.974	\$ 206.097
1°	\$ 2.007.575	\$ 200.758
2°	\$ 1.947.348	\$ 194.735
3°	\$ 1.890.696	\$ 189.070
4°	\$ 1.890.696	\$ 189.070
5°	\$ 1.890.696	\$ 189.070
6°	\$ 1.883.547	\$ 188.355
7°	\$ 1.883.547	\$ 188.355
8°	\$ 1.883.547	\$ 188.355
9°	\$ 1.883.547	\$ 188.355
10°	\$ 1.883.547	\$ 188.355
11°	\$ 1.798.955	\$ 179.896

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.





## Alcaldía de Medellín

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** No se autorizan cobros periódicos para el año escolar que inicia en el 2022, toda vez que la institución educativa no presenta propuesta.

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar otros cobros periódicos para el año 2022 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Pruebas de habilidades y competencias, pruebas externas semestrales (1° a 11°)	43.300
Actividades académicas en jornada complementaria, semillero en idioma extranjero (4° a 11°)	141.600
Actividades académicas en jornada complementaria, semillero de inglés (3° a 11°)	134.800
Actividades académicas en jornada complementaria, semillero de lógica matemática aplicada, partiendo de la aplicación en robótica (3° a 11°)	134.800
Preparación pruebas Saber - Prelcfes	386.400
Salidas pedagógicas y de crecimiento personal, convivencias (Preescolar a 11°)	68.700
Salidas pedagógicas y de crecimiento personal, retiro espiritual (4° a 11°)	56.700
Actividades deportivas complementarias, semillero de natación (2° a 11°)	137.800
Actividades deportivas complementarias, semillero de iniciación deportiva (3° a 11°)	135.200
Actividades artísticas complementarias, semillero de artes (1° a 11°)	135.200
Actividades artísticas complementarias, semillero de música (3° a 11°)	135.200
Constancias de desempeño / Certificados de estudio	10.800
Duplicado diploma grado 11°	61.700
Copia acta de grado 11°	13.200
Seguro estudiantil	29.300
Guías de profundización pedagógica	97.700
Carné estudiantil	8.500

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Además, serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.





## Alcaldía de Medellín

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, haciendo saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto por el representante legal del establecimiento educativo ante quien profiere el acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto por el representante legal del establecimiento educativo ante quien profiere el acto, dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
SECRETARIA DE DESPACHO

Secretaría de Educación de Medellín

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Equipo Jurídico	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Ana Carolina Marin Correa Profesional Universitaria	Claudia Milena Lopez Montoya, Líder de Programa €, Acreditación y Reconocimiento	Claudia Milena Orrego Ríos, Profesional Universitario Unidad Jurídica	Moises David Lopez Jaramillo Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	María Patricia Ariza Velasco, Asesora Jurídica

